



JOSÉ MAZUELOS PÉREZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE CANARIAS

Mediante la Bula *Spes non confundit*, fechada el 9 de mayo de 2024, el Papa Francisco convocaba el Jubileo Ordinario del año 2025, a celebrarse del 24 de diciembre de 2024 al 6 de enero de 2026. Asimismo, establecía que en las Iglesias particulares el Jubileo se inicie el domingo 29 de diciembre de 2024 con una Eucaristía en la Catedral, precedida de una peregrinación hacia ella «como camino de esperanza que, iluminado por la Palabra de Dios, une a los creyentes» como apertura solemne del Año jubilar y que finalice el 28 de diciembre de 2025 (*Spes non confundit*, 6). En nuestra Diócesis la Eucaristía Solemne de apertura del Jubileo tendrá lugar en la S.I.B. Catedral de Canarias el domingo 29 de diciembre del presente año a las 10:00h, precedida de una procesión-peregrinación que saldrá de la Ermita de San Antonio Abad, lugar del primer templo construido en la isla, a las 9:30h.

Por lo que concierne a la indulgencia del Año Jubilar, el Santo Padre encargaba a la Penitenciaría Apostólica «emanar las disposiciones para poder obtener y hacer efectiva la práctica de la indulgencia jubilar» (*Spes non confundit*, 23), la cual, mediante Decreto del 13 de mayo de 2024, ha establecido cuanto sigue: «Durante el Jubileo Ordinario del 2025 permanece en vigor cualquier otra concesión de Indulgencia. Todos los fieles verdaderamente arrepentidos, excluyendo todo afecto al pecado (cfr. *Enchiridion Indulgentiarum*, IV ed., norm. 20, § 1) y movidos por espíritu de caridad y que, en el curso del Año Santo, purificados a través del sacramento de la penitencia y alimentados por la Santa Comunión, oren por las intenciones del Sumo Pontífice, podrán conseguir del tesoro de la Iglesia, **plenísima Indulgencia**, remisión y perdón de sus pecados, pudiéndose aplicar a las almas del Purgatorio en forma de sufragio» en las sagradas peregrinaciones, en las pías visitas a los lugares sagrados y en las obras de misericordia y de penitencia.

Por lo que concierne a las sagradas peregrinaciones (apartado I), en el citado Decreto la Penitenciaría Apostólica establece que el Ordinario del lugar puede designar la iglesia catedral u otras iglesias y lugares sagrados como meta de pía peregrinación.

En relación a las pías visitas a lugares sagrados (apartado II), fuera de los que se encuentran en Roma, se enumeran «cualquier Basílica menor, iglesia catedral, iglesia concatedral, santuario mariano, así como, para utilidad de los fieles, cualquier insigne iglesia colegiada o santuario designado por cada obispo diocesano o eparquial».

Así, pues, en el ejercicio de las facultades que me otorga el *Decreto de la Penitenciaría Apostólica sobre la concesión de la indulgencia durante el Jubileo Ordinario del año 2025 convocado por Su Santidad el Papa Francisco*, por la presente vengo en designar y designo como destinos de pías peregrinaciones y lugares sagrados en los que obtener

(.../...)

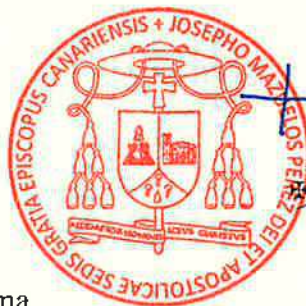
la indulgencia del Jubileo, según las condiciones habituales, los siguientes templos de esta Diócesis de Canarias:

- **Santa Iglesia Basílica Catedral de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.**
- **Basílica menor y parroquia Nuestra Señora del Pino, en Teror.**
- **Basílica menor y parroquia San Juan Bautista, en Telde.**
- **Parroquia San Ginés, en Arrecife.**
- **Parroquia Nuestra Señora del Rosario, en Puerto del Rosario.**
- **Capilla del Hogar de Ancianos Ntra. Sra. del Pino, en Tafira Baja.**

Asimismo, con el fin de «que sea pastoralmente facilitado el acceso al sacramento de la Penitencia y conseguir el perdón divino a través del poder de las Llaves», siguiendo las indicaciones del Decreto de la Penitenciaria Apostólica, **concedo a los sacerdotes que en los citados templos durante el Año Jubilar puedan escuchar las confesiones de los fieles las facultades limitadamente al foro interno a las que se refiere el can. 508,§1 del vigente Código de Derecho Canónico**, a saber «absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas, ni reservadas a la Santa Sede, incluso respecto de quienes se encuentren en la diócesis sin pertenecer a ella, y respecto a los diocesanos, aun fuera del territorio de la misma» (can. 508,§1).

En este sentido, acogiendo la invitación de la Penitenciaria, exhorto «a todos los sacerdotes a ofrecer con generosa disponibilidad y dedicación de sí, la más amplia posibilidad a los fieles de aprovechar los medios de la salvación, asumiendo y publicando horarios para las confesiones, en acuerdo con los párrocos o rectores de las iglesias vecinas, encontrándose en el confesionario, programando celebraciones penitenciales con fechas fijas y frecuentes, ofreciendo también la más amplia disponibilidad de sacerdotes que, por alcanzar el límite de edad, no tienen encargos pastorales definidos. Además, según las posibilidades se recuerde, en conformidad con el *Motu proprio Misericordia Dei*, la oportunidad pastoral de escuchar las Confesiones también durante la celebración de la Santa Misa».

Y para que así conste a los efectos oportunos, lo firmo y sello con el refrendo del Secretario General-Canciller de esta Diócesis en Las Palmas de Gran Canaria a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, memoria de San Francisco Javier.



J. Mazuelos
José MAZUELOS PÉREZ
Obispo de Canarias



Por mandato de Su Exc.^a Rvdma.


Eloy A. SANTIAGO SANTIAGO
Secretario General-Canciller